

Auto Sust No 0005076

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la memorialista informa que el pago parcial es sobre la obligación contenida en el pagare No. 8070086898 por valor de \$10.155.778,00, y se cumplen con los requisitos procesales, se acepta la subrogación presentada.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUBROGACION PARCIAL que realiza el BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por valor de \$10.155.778,00.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR con T.P. 216.305 del C.S.J. para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00085 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-NOV-2018**

Civiles Municipales

Coronado Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0005077
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00007 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-NOV-2018**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0005092
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00279 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-NOV-2018**

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005030
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección del oficio #03-2928 del 11 de octubre de 2018, toda vez que el nombre y apellido del demandado se encuentra errado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de corrija el nombre y apellido del ejecutado en el oficio No. 03-2928 del 11 de Octubre de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de ejecución a fin de corrija el nombre y apellido del ejecutado en el oficio No. 03-2928 del 11 de Octubre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1999-00082-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Noviembre-
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8885091

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho
2018

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, hay que decir que este Despacho mediante auto de 24 de octubre de 2016 ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-285060, en virtud de que la obligación que en ese momento ascendía a la suma de \$75.443.000,00 más las costas por valor de \$5.286.561,00 se cubrían de sobra con el otro inmueble embargado identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-123414, avaluado para la época en la suma de \$260.583.350,00, cumpliéndose a cabalidad con los requisitos exigidos por el art. 600 del C.G.P.

Sin embargo en firme esa providencia, el 10 de noviembre de 2017 la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN comunica que en esa entidad se adelanta un proceso de cobro coactivo en contra del demandado, informando que el límite del embargo en ese asunto asciende a la suma de \$100.000.000,00; por lo anterior y en aplicación del art. 837 del Estatuto Tributario teniendo en cuenta que conforme a lo informado, la obligación que allá se cobraba era superior a la que aquí se ejecuta, este Despacho mediante auto de 20 de noviembre de 2017, dejó el inmueble embargado con matrícula 370 – 123414 a disposición de la DIAN para que adelantara la diligencia de remate, cobrara la suma adeudada y dejara el dinero restante por cuenta de este asunto.

Posteriormente, el 09 de julio de 2018, la DIAN informa que la deuda del demandado ZULUAGA LOPEZ asciende al monto de \$60.000.000,00 momento para el cual este despacho ya había puesto a disposición de esa entidad el inmueble embargado.

Ahora bien, es claro que desde el momento en que el Despacho ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-285060, por existir un exceso de medidas, la situación ha cambiado en virtud del embargo coactivo de la DIAN que afecta el inmueble que continúa embargado por cuenta de este proceso.

Tenemos entonces que en este momento la obligación aquí ejecutada más las costas, tiene un valor aproximado de \$124.000.000,00 de manera que en apariencia con el producto de la venta del inmueble por la DIAN, alcanzaría para cubrir ambas obligaciones; empero ello depende exclusivamente del monto por el cual se remate el inmueble.

Siendo de esta manera las cosas y atendiendo al incremento de las obligaciones adeudadas por el demandado tanto esta quirografaria como la de Jurisdicción Coactiva y lo incierto del valor final recaudado por la subasta del bien, se accederá a ordenar el embargo solicitado, una vez la demandante relacione las entidades bancarias en donde pretende embargar las cuentas del demandado.

Además, se ordenará oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que informe el estado actual del proceso por cobro coactivo en contra del aquí demandado, exhortando a dicha entidad para que en caso de que aún no se haya adelantado la diligencia de remate, agilice su trámite toda vez que con el remanente de lo recaudado debe realizarse el pago de la obligación aquí cobra.

Finalmente y en cuanto a los cánones de arrendamiento que dice la memorialista está generando el inmueble trabado en la Litis, se requerirá al secuestre señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS para que rinda cuentas comprobadas de su gestión e informe si el inmueble bajo su cargo se encuentra arrendado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que informen el estado actual del proceso por cobro coactivo adelantado en contra del señor DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, exhortándola para que en caso de que aún no se haya adelantado la diligencia de remate, agilice su trámite toda vez que con el remanente de lo recaudado debe realizarse el pago de la obligación aquí cobra.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que relacione las entidades bancarias en donde pretende embargar las cuentas del demandado.

4.- REQUERIR al Secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión, informe el estado del bien que tiene bajo su custodia y manifieste expresamente si el mismo se encuentra arrendado, advirtiéndole que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley

Líbrese por secretaria la respectiva comunicación

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **2-NOV-2018**

Secretaria
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005075

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado y allega autorización.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Carrera 26M #52-41 Barrio: Nueva Floresta de Cali-Valle, de propiedad del demandado.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00598-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Noviembre-**
2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cariños Eduard Secretario
Secretario

Auto sust No 0005081.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

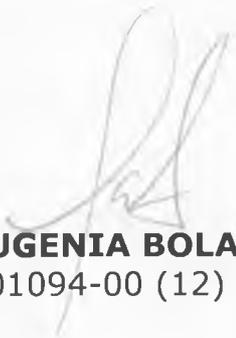
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No.03-170 del 28 de noviembre de 2017, dirigido al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que proceda a realizar la diligenciar de secuestro del inmueble identificado con matrícula #370-194589, indicando que la dirección del predio a secuestrar es Avenida 2 en 33 A-71 Apartamento D-503 Interior D Conjunto Residencial "parques de la flora" I etapa sector III urb.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01094-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005079

Auto sust No .
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se sirva comisionar a la entidad competente para realizar la diligencia del secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-56105 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. **370-56105** ubicado en el Garaje 659 Edificio Centro Comercial y parqueadero Santa Librada, de propiedad del demandado.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00491-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Noviembre-**
2018

*Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano*
Secretaria
Secretario

0005085

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil dieciocho
(2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-070 de 26 de septiembre de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00232-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005082

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00353-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Noviembre de 2018.**

Inzandes de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretaria

0005078

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS SERIVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SERIVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 20174-00087-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0005037

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00301-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/11/2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005090

Autos sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LADY JOHANA MATTOS HENAO con C.C#31.323.257 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002249928	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249929	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249930	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249931	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249932	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249933	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249934	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249935	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249936	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249937	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249941	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249942	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249943	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249944	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249945	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249946	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249947	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249948	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249949	09/08/2018	\$ 70.812,00
469030002249950	09/08/2018	\$ 70.812,00
TOTAL		\$1.416.240,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00514-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE noviembre DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005084

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Colpatria Multibanca.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00624-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Noviembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 0005033
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00579-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Noviembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

0005088

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Universidad del Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00048-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Noviembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005069

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00430-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Noviembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario